

94 1

RAD. 018 2016 00038 00

AUTO No. 6241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

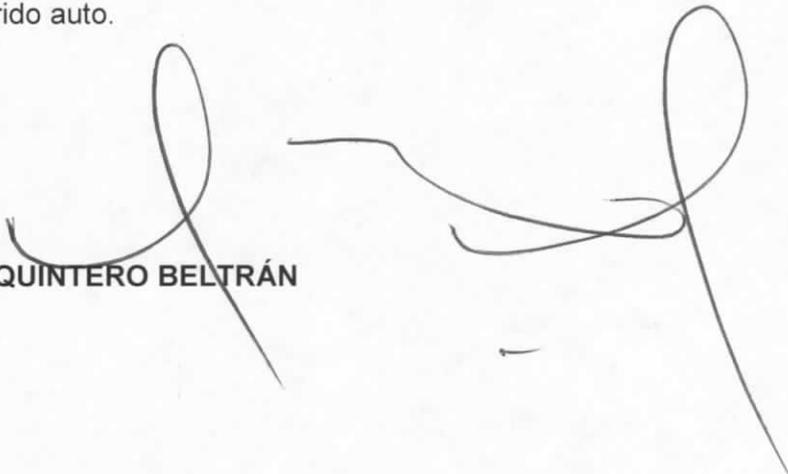
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 6023 de fecha 26 de septiembre de 2019, los depósitos judiciales
que se deben entregar a la parte actora son por el valor de \$1.431.818, oo y no como se
indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 003 2017 00573 00

AUTO No. 6205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaría los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

3

RAD. 010 2009 00788 00

AUTO No. 6207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la parte demandante coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

RAD. 014 2016 00616 00

AUTO No. 6181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) LUIS ENRIQUE FILIGRANA SALDAÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16715332, de los títulos judiciales por la suma de **\$915.169,96** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420719	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 118.000,10
469030002420720	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 24.422,10
469030002420721	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 241.129,10
469030002420722	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 125.079,66
469030002420723	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 125.080,00
469030002420724	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 25.962,00
469030002420725	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 255.497,00

Total Valor \$ 915.169,96

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1368 de fecha 01 de marzo de 2018 (Fol. 70 C.1).

3.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. póngase en conocimiento de la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00711 00

AUTO No. 6182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que se dejó a disposición del presente asunto lo desembargado en el proceso bajo partida 010 2014 01018 00 (Fol. 18 C.1), este Juzgado POR ECONOMÍA Y CELERIDAD, ordenará la entrega de depósitos judiciales, dado que los dineros se encuentran en las arcas de este Despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA – ÁREA DE DOPOSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a la parte actora a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31203420 de los títulos judiciales por la suma de \$1.290.302, oo que corresponde a los depósitos judiciales consignados hasta la fecha en la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (Fol.47 C.1), los cuales se pagan por concepto de crédito y costas aprobadas (Fol. 41-42 y 45 C.1) y se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276377	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002292035	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002292036	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002307252	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002316258	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002329854	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) MARIA ZORAIDA LOPEZ GALVIS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29082555., de los títulos judiciales por la suma de **\$1.341.510, oo.** que corresponden a los dineros consignados con posterioridad a la terminación del presente proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344627	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356743	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369098	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002382467	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002383326	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002394100	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

7.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora el oficio No. 02-3323 del 06 de noviembre de 2018, a través del cual se informa la terminación del proceco bajo partida 010 2014 01018 00 (Fol. 18 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00264 00

AUTO No. 6193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00864 00

AUTO No. 6194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 3389 de fecha 06 de junio de 2019, mediante el cual se ordena la entrega de los depósitos judiciales por concepto de costas procesales aprobadas, sin que haya dineros pendientes de entregar a su favor, toda vez que el proceso, al momento de la terminación por desistimiento tácito no contaba con liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00239 00

AUTO No. 6196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31999797, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$156.000,00** (Fol.33 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.273.889,00** (Fol. 46 C.1) para un total de **\$3.429.889,00 mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.622.950,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367556	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 69.250,00
469030002367561	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367565	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367574	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367580	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367584	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367587	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367594	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367600	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367671	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367677	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 230.900,00
469030002367683	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 244.700,00

Total Valor \$ 2.622.950,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

RAD. 001 2017 00734 00
AUTO No. 6195
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16634835, de los títulos judiciales, por la suma de **\$4.308.000,00**, por concepto de costas aprobadas (Fol. 31 C.19 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314967	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 680.759,00
469030002314968	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 462.183,00
469030002314969	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 510.956,00
469030002314970	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 582.064,00
469030002314971	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 617.878,00
469030002336034	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 843.777,88

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002353299	11/04/2019	\$ 823.228,63
SE FRACCIONA EN:	\$610.382,12	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16634835
	\$212.846,51	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$610.382,12 Mcte.**

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

7.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
8A

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

RADICACION	25	2014	696
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	86 C2		\$ 2.150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30, 35, 40 C2		\$ 19.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	64 C2		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.175.600,00
SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/ CTE			

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

8-10-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-10-2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 003 2017 00573 00

AUTO No. 6204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00821 00

AUTO No. 6172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Vista la petición que antecede, y revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera mediante auto No.4992 de fecha 16 de agosto de 2019 se liquidaron los intereses moratorios a partir del 2-09-2018 debiendo ser desde el 2-09-2016 conforme se dispuso en el auto interlocutorio No. 0528 de fecha 13 de febrero de 2019 (Fol. 15 C.1), que corrigió el auto que libro mandamiento de pago.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto los numerales 1, 2 y el inciso primero del numeral tercero del auto No. 4992 del 16 de agosto de 2019**, así mismo se pronunciará respecto de las demás peticiones de la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto alguno, efecto los numerales 1, 2 y el inciso primero del numeral tercero del auto No. 4992 del 16 de agosto de 2019, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.196.154,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-16
DIAS	28
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-jun-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	1018

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,46			\$ 192.351,70	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.707,70
nov-16	21,99	32,99	2,46			\$ 203.059,39	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.707,70
dic-16	21,99	32,99	2,46			\$ 213.767,09	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.707,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 496.153,51	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.386,16
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 598.539,40	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.386,16
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 700.925,50	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.386,16
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 803.311,72	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.386,16
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 905.697,98	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.386,16
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.008.084,03	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.386,16
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.109.791,73	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.707,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.209.499,43	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.707,70
sep-17	21,45	32,22	2,36			\$ 1.309.109,04	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.609,63
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.405.459,62	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.350,77
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.501.971,36	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.511,64
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.598.063,29	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.091,57
ene-18	20,65	31,04	2,28			\$ 1.693.735,60	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.672,31
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.790.696,73	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.931,16
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.886.339,07	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.872,31
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.981.172,16	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.833,03
may-18	20,44	30,68	2,25			\$ 2.075.585,61	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.413,47
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.169.579,40	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.893,03
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.262.314,46	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.755,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.354.629,83	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.315,59
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.446.425,62	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.855,77
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.537.582,77	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.056,54
nov-18	19,45	29,24	2,16			\$ 2.628.219,09	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.636,93
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.718.436,43	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.217,31
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.807.814,48	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.378,03
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.899.290,64	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.476,16
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.889.507,95	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.217,31
abr-19	18,32	28,98	2,14			\$ 3.079.395,65	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.797,70
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.169.422,96	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.217,31
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.259.320,65	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.797,70
jul-19	19,26	28,92	2,14			\$ 3.259.320,65	\$ 0,00	\$ 4.196.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 4.196.154
INTERESES	\$ 3.259.321
DEUDA TOTAL	\$ 7.455.475

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.455.475,00 Mcte**

CUARTO: APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM NIT 800201989-3**, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$190.000,00** (Fol.29C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$7.455.475,00**, para un total de **\$7.645.475**.

SEXTO: ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

SÉPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

OCTAVO: Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOVENO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

DÉCIMO: OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

UNDECIMO: a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No. 6202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.566.100,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-mar-17
DIAS	2
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	28-jun-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 119.840.36	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 111.412.64
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 230.253.20	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 111.412.64
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 341.666.04	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 111.412.64
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 451.252.44	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 109.586.40
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 560.838.84	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 109.586.40
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 668.142.19	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 107.303.55
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 774.075.71	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 105.933.53
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 879.096.01	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 105.020.30
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 983.659.70	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 104.563.69
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 1.087.766.78	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 104.107.09
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.193.243.89	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 105.476.91
mar-18	20.58	31.02	2.28			\$ 1.297.250.77	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 104.107.09
abr-18	20.48	30.73	2.26			\$ 1.400.544.63	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 103.193.88
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.503.281.89	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 102.737.25
jun-18	20.26	30.42	2.24			\$ 1.605.562.52	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 102.280.64
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.706.473.33	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 100.910.61
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.806.927.53	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 100.454.25
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.906.925.12	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 99.997.59
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 2.006.009.49	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 99.084.37
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2.104.437.25	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 98.627.76
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2.202.808.40	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 98.171.15
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.300.066.33	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 97.267.93
feb-19	19.70	29.53	2.18			\$ 2.399.607.31	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 99.540.68
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 2.497.778.48	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 98.171.15
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2.595.493.00	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 97.714.54
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 2.693.664.15	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 98.171.15
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 2.791.378.69	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 91.200.24
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 2.791.378.69	\$ 0.00	\$ 4.566.100.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 4.566.100
INTERESES	\$ 2.784.864
DEUDA TOTAL	\$ 7.350.964

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.350.964, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora toda vez que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

49

RAD. 007 2012 00493 00

AUTO No. 6201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA) NIT. 830059718-5**, de los títulos judiciales, por la suma de **\$360.000, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002407679	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002421008	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002430971	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 120.000,00

2.- **TENER** como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **CRISTIAN TASCÓN MORENO C.C. 1116259037** para actuar acorde a los términos del presente del memorial que antecede.

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en auto No. 4512 del 06 de julio de 2.016 (Fol. 67 C.1)

3.- **PONER** en Conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00746 00

AUTO No. 6180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT. 8600137430, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.055.009,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325195	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 336.645,00
469030002337176	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 320.371,00
469030002347367	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 320.371,00
469030002359423	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 320.371,00
469030002377903	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 320.371,00
469030002388298	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 362.202,00
469030002402811	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 375.935,00
469030002416974	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 342.631,00
469030002428693	8600013743	COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 356.112,00

Total Valor \$ 3.055.009,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1368 de fecha 01 de marzo de 2018 (Fol. 70 C.1).

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2015 00608 00

AUTO No. 6175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11790385., de los títulos judiciales, por la suma de **\$4.732.648.00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393208	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002393209	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002393210	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002393211	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002393212	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002393213	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002393214	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002393215	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393216	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393217	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393218	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393219	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393220	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393221	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393222	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393223	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393224	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393225	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393226	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002393227	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00

Total Valor \$ 4.732.648,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00713 00

AUTO No. 6199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66807493., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$234.000,00** (Fol.27 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.915.240,00** (Fol. 37 C.1) para un total de **\$4.149.240,00 mcte.** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406868	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 425.006,06
469030002406870	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 425.006,06
469030002406872	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 455.093,13
469030002406874	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 455.093,13
469030002406876	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 455.093,13
469030002406878	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 455.093,13
469030002406880	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 455.093,13
469030002406882	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 453.883,18
469030002406884	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 455.093,13

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406889	16/08/2019	\$ 455.093,13
SE FRACCIONA EN:	\$114.785,92	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66807493
	\$340.307,21	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$114.785,92Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 01089 00
AUTO No. 6200
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE OCTUBRE de 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 003 2013 00838 00

AUTO No. 6208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.134.321,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 033 2016 00411 00

AUTO No. 6176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Firmado de Luis Carlos Quintero Beltrán
Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 017 2017 00545 00

AUTO No. 6198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 023 2011 00378 00

AUTO No. 6197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 6203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 02-1601 de fecha 13 de junio de 2019 que ordena conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1601 de fecha 13 de junio de 2019, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00081 00

AUTO No. 6209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado judicial al auto No. 3373 de fecha 05 de junio de 2019, a través del cual el Despacho aprobó la liquidación de crédito que radicó en el juzgado de origen el de abril de 2019 (Fol. 87).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25
RAD. 032 2018 00101 00

AUTO No. 6209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.106.392,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00603 00

AUTO No. 6179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de \$ 5.147.830,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381994	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 2.059.132,00
469030002397057	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 1.029.566,00
469030002411350	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.029.566,00
469030002426419	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 1.029.566,00

Total Valor \$ 5.147.830,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 975 del 19 de febrero de 2018 (Fol. 47 C.1).

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 6178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00269 00

AUTO No. 6177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. DORALBA VILLA RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41915436., de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada aprobada la suma de **\$97.047.084, oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$6.618.572, oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372435	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 151.458,00
469030002385214	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 424.316,00
469030002400215	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 233.005,00
469030002412491	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 250.721,00
469030002412492	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 288.067,00
469030002412493	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 271.224,00
469030002412494	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 265.506,00
469030002412495	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 581.044,00
469030002412496	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 457.517,00
469030002412497	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 143.208,00
469030002412498	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 242.858,00
469030002412499	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 281.630,00
469030002412500	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 263.727,00
469030002412502	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 616.853,00
469030002412503	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 278.649,00
469030002412504	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 666.696,00
469030002412505	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 516.606,00
469030002412506	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 95.204,00
469030002414499	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 294.110,00
469030002429172	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 296.173,00

Total Valor \$ 6.618.572,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

29

RAD.010 2008 00373 00
AUTO No.6191
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

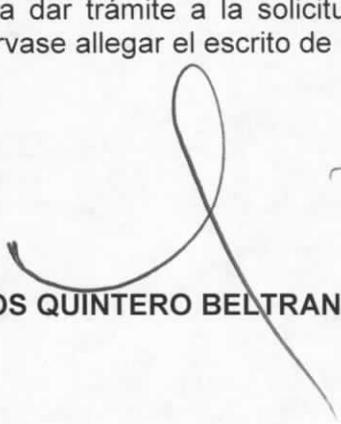
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud allegada por la señora ELIZABETH CRISTINA ARANGO, sírvase allegar el escrito de poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 DE OCTUBRE DE 2.019
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 25-2003-00719-00

AUTO No. 6206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2019.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 19 de febrero de 2019 (Fl. 149), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCÍA., por la suma de **\$43.610.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 1245 de fecha 28 de febrero de 2019 (Fl. 158), el Juzgado resolvió aprobar el remate, y la adjudicataria posteriormente reporta como gastos del proceso la suma de \$11.075.115 y, no se ha ordenado el pago producto del remate al demandante.

De igual manera, obra constancia de haberse entregado el inmueble a la rematante. Razón por la cual se **ordena la entrega al ejecutante del producto del remate**. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
25-2003-00719-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 134 y s.s. C-1).	\$ 42.058.776,00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl179	\$ 1.052.756
TOTAL	\$ 43.111.532,00

ADJUDICACION	\$ 43.610.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO Fl. 166. \$11.075.115,00 Devolución en la presente decisión	\$1.169.396,00
Total:	\$12.244.511,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 31.365.489,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor de la adjudicataria MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCÍA C.C.#66.720.848, por concepto de pagos del inmueble subastado, por valor de **\$1.169.396,00 Mcte**, para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No.

469030002379537, por valor de \$1.274.885,00, del cual queda un saldo, que será entregado a la parte demandante por valor de \$105.489, tal como se fraccionará a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379537 (\$1.274.885,00) SE FRACCIONA EN:	\$1.169.396,00 PARA SER PAGADO A LA adjudicataria MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCÍA C.C.#66.720.848	
	SALDO \$105.489,00. Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria el valor de \$1.169.396,00, quedando un saldo de \$105.489,00. Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$31.365.489,00.Mcte.**, por concepto de **producto del remate**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, con facultad de recibir. FI. 86. Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES C.C.#31.303.296. Para el efecto dispóngase del excedente del título fraccionado en el numeral primero de la presente decisión (No. 469030002379537), por valor de \$105.489,00, más los títulos de depósito judicial No. 469030002328992, por valor de \$25.000.000,00, título de depósito judicial No. 469030002330836, por valor de \$1.519.829,00, y el título de depósito judicial No. 469030002330838, por valor de \$4.740.171,00.

3. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito y anexos que anteceden presentados por la adjudicataria. Así mismo el escrito presentado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00177 00

AUTO No.6189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

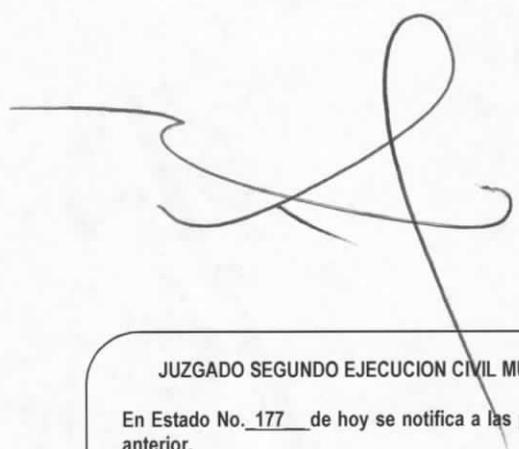
RESUELVE:

.- AGREGAR sin consideración el escrito de cesión allegada por el señor NESTOR ALFONSO SANTOS, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 19 de Junio de 2.019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de Octubre de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00068 00

AUTO No.6188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR la respuesta allegada por el Banco Davivienda, mediante el cual informa que registró la medida de embargo de cuenta de la señora Blanca Inés Payares Caicedo comunicada mediante Oficio No. 343 de fecha 07 de Febrero de 2.018, pero hasta el momento no tiene saldo a favor, motivo por el cual no han constituido depósito judicial.

2.-AGREGAR la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual informa que la cliente demandada presenta una cuenta en dicho Banco pero se encuentra en estado INACTIVA, con fecha de último movimiento el 29 de Abril de 1.999.

3.- AGREGAR la respuesta allegada por el Banco Bancolombia, mediante el cual indica que la medida de embargo se encuentra registrada en la cuenta No. 75761994492 pero en la actualidad esta cuenta no supera el límite inembargable.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de Octubre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00219 00

AUTO No.6187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Visto el escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora y analizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. No.370-284612, el despacho aceptará el desistimiento de la notificación al acreedor hipotecario "Ahorramos Corporación de Ahorro y Vivienda", y en consecuencia se dejará sin efecto el auto No. 5716 del 17 de Setiembre de 2.019. Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de notificación al acreedor hipotecario "AHORRAMOS CORPORACIÓN", por lo anterior expuesto.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 5716 del 17 de Septiembre de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de Octubre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2016 00394 00

AUTO No. 6184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Octubre de 2.019

SECRETARIO

35
RAD.035 2015 00491 00

AUTO No. 6183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Octubre de 2019

SECRETARIO

RAD.030 2017 00266 00

AUTO No. 6182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 de Octubre de 2.019

SECRETARIO

RAD.027 2012 00814 00

AUTO No. 6181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

[Handwritten signature]
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de Octubre de 2.019
[Handwritten signature]
SECRETARIO
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD.004 2014 01061 00

AUTO No. 6185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Octubre de 2.019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.012 2013 00062 00

AUTO No. 6186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el ~~auto anterior~~ **Auto de Terminación Cíviles Municipales**

Fecha: 10 de Octubre de 2019

Secretario
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00633 00

AUTO No.6190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2019.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** a favor de **JOSE LUIS RENZA OREJUELA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **JOSE LUIS RENZA OREJUELA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**. Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada del cesionario.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de Octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIO